



Asamblea General

Distr. general
12 de agosto de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Noveno período de sesiones
Ginebra, 1° a 12 de noviembre de 2010

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos

Estados Unidos de América

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen es cuatrienal. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas puede deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

<i>Principales tratados universales de derechos humanos²</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>	
ICERD	21 de octubre de 1994	Sí (art. 2, párr. 1 c) y d); y arts. 3, 4, 5, 7 y 22) ³	Denuncias individuales (art. 14):	No
ICCPR	8 junio de 1992	Sí (arts. 1 a 27 no autoejecutables) (art. 5, párr. 2; arts. 6 y 7; art. 10, párrs. 2 b) y 3; art. 14, párr. 4; art. 15, párr. 1; art. 19, párr. 3; y arts. 20 y 47) ⁴	Denuncias entre Estados (art. 41):	Sí
CAT	21 de octubre de 1994	Sí (art. 16; y art. 30, párr. 1) ⁵	Denuncias entre Estados (art. 21): Denuncias individuales (art. 22): Procedimiento de investigación (art. 20):	Sí No Sí
OP-CRC-AC	23 de diciembre de 2002	Declaración vinculante a tenor del art. 3, párr. 2: 17 años ⁶	-	-
OP-CRC-SC	23 de diciembre de 2002	Sí (art. 3, párr. 1; y art. 4, párr. 1) ⁷	-	-

Tratados en los que los Estados Unidos de América no son parte: ICESCR (solo firma, 1977), OP-ICESCR⁸, ICCPR-OP 1, ICCPR-OP 2, CEDAW (solo firma, 1980), OP-CEDAW, OP-CAT, CRC (solo firma, 1995), ICRMW, CRPD (solo firma, 2009), OP-CRPD y CED.

<i>Otros instrumentos internacionales relevantes⁹</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	No (solo firma)
Protocolo de Palermo ¹⁰	Sí
Refugiados y apátridas ¹¹	No, excepto el Protocolo de 1967
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ¹²	Sí (signatarios de los Protocolos adicionales I y II)
Convenios fundamentales de la OIT ¹³	No, excepto los Convenios N° 105 y N° 182
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	No

1. En 2008, el Comité de los Derechos del Niño (CRC) recomendó a los Estados Unidos de América que se hicieran partes en la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁴. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes señaló que los Estados Unidos no habían ratificado dicha Convención, como tampoco el Convenio N° 111 de la OIT relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación¹⁵.

2. En 2008 el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes recomendó a los Estados Unidos que consideraran la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICRMW)¹⁶.

3. El CRC recomendó al Estado que estudiara la posibilidad de ratificar los Protocolos adicionales I y II de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹⁷.
4. El Comité contra la Tortura (CAT) invitó al Estado a replantearse su intención de no adherirse al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹⁸. El CRC formuló una recomendación similar¹⁹.
5. En 2006 el CAT recomendó al Estado que velara por que la Convención se aplicara en tiempo de paz, guerra o conflicto armado²⁰ y por que las disposiciones de la Convención que se había expresado que se aplicaban al "territorio bajo la jurisdicción del Estado parte" se aplicaran a todo aquel que estuviera bajo el control efectivo de sus autoridades²¹.
6. En 2006 el Comité de Derechos Humanos alentó al Estado a retirar su reserva al artículo 6, párrafo 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), en el que se prohíbe imponer la pena de muerte a delincuentes menores de 18 años en el momento de cometerse el delito²². Otros Comités recomendaron también que el Estado retirara las reservas e interpretaciones formuladas con respecto a tratados relevantes de derechos humanos²³.

B. Marco constitucional y legislativo

7. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes señaló que la esclavitud no se había abolido por completo. La Decimotercera Enmienda admite la esclavitud "como castigo de un delito cuyo autor haya sido debidamente condenado... en los Estados Unidos o en un lugar sometido a su jurisdicción"²⁴.
8. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) recomendó al Estado que examinara la definición de discriminación racial que figura en las legislaciones federal y estatal y en la jurisprudencia de los tribunales para garantizar su conformidad con la Convención²⁵.
9. El CRC recomendó al Estado que definiera y prohibiera la prostitución infantil tanto a nivel federal como a nivel estatal²⁶.
10. El CRC alentó al Estado a elevar a 18 años la edad mínima para el reclutamiento en las fuerzas armadas²⁷ y le recomendó que en su legislación tipificara expresamente como delito la infracción de las disposiciones del Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados (OP-CRC-AC) que hicieran referencia al reclutamiento y la participación de niños en hostilidades. También le recomendó que considerara la posibilidad de establecer la jurisdicción extraterritorial para esos delitos²⁸.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos

11. Al 12 de julio de 2010 los Estados Unidos no disponen de ninguna institución nacional de derechos humanos acreditada por el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos²⁹. El CERD recomendó al Estado que estudiara la posibilidad de establecer una institución nacional independiente de promoción de los derechos humanos de conformidad con los Principios de París³⁰. El CRC³¹ y el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes³² hicieron recomendaciones similares.
12. El CERD recomendó al Estado que garantizara un enfoque coordinado para la aplicación de la Convención a nivel federal, estatal y local³³. El CAT tomó nota de la estructura federal del Estado, pero recordó que tiene la obligación de aplicar plenamente la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

(CAT) a nivel nacional³⁴. El CRC también recomendó fortalecer la coordinación en las esferas a que se refiere el OP-CRC-SC a nivel tanto federal como estatal³⁵.

D. Medidas de política

13. El CAT recomendó impartir regularmente capacitación sobre todas las disposiciones de la Convención, especialmente a quienes intervienen en el interrogatorio de los sospechosos³⁶.

14. ONU-Hábitat dijo que la finalidad de la Ley para ayudar a las familias a salvar sus hogares de 2009 era evitar las ejecuciones hipotecarias y aumentar la disponibilidad de crédito hipotecario, y que la ley incluía disposiciones para proteger a los inquilinos de los edificios objeto de ejecución hipotecaria³⁷. Un proceso administrado por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano permite denunciar los casos de discriminación ilegal respecto del derecho a la vivienda³⁸.

II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

A. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

Órgano de tratado ³⁹	Último informe presentado y examinado	Últimas observaciones finales	Medidas de seguimiento	Presentación de informes
CERD	2007	Marzo de 2008	Enero de 2009	Informes 7º, 8º y 9º previstos en 2011
Comité de Derechos Humanos	2005	Julio de 2006	Noviembre de 2007 y julio de 2009	Cuarto informe previsto en 2010
CAT	2005	Mayo de 2006	Julio de 2007	Quinto informe previsto en 2011
OP-CRC-AC	2007	Junio de 2008	-	Segundo informe presentado en 2010
OP-CRC-SC	2007	Junio de 2008	-	Segundo informe presentado en 2010

15. El CAT tomó nota con satisfacción de las contribuciones de los Estados Unidos al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura⁴⁰.

2. Cooperación con los procedimientos especiales

16. El CAT alentó al Estado a que invitara al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a visitar Guantánamo y cualquier otro centro de detención que *de facto* estuviera bajo su control⁴¹. En junio de 2004 la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias y el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (en lo sucesivo, los cinco titulares de mandatos) pidieron a los Estados Unidos que les permitieran visitar Guantánamo. Sin embargo, dado que el Gobierno no ofreció garantías de que cumpliría las condiciones estipuladas, los cinco titulares de mandatos decidieron cancelar la visita en noviembre de 2005⁴².

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (30 de abril a 18 de mayo de 2007); Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (16 a 25 de mayo de 2007); Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (19 de mayo a 6 de junio de 2008); Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (16 a 30 de junio de 2008); Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (20 de julio a 3 de agosto de 2009); Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado (22 de octubre a 8 de noviembre de 2009); Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes (25 a 29 de enero de 2010)
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (octubre de 2010)
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Experta independiente sobre los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento (2009); Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (2009)
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	Diversos titulares de mandatos expresaron su gratitud al Gobierno.
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado, se enviaron 70 comunicaciones. El Gobierno respondió a 31 de ellas.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i>	Los Estados Unidos de América respondieron a 5 cuestionarios de los 23 enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales ⁴³ .

3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

17. Los Estados Unidos contribuyeron económicamente al ACNUDH durante el período examinado⁴⁴.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

18. El Comité de Derechos Humanos señaló que el Estado debería adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la igualdad de la mujer ante la ley y la protección efectiva contra la discriminación basada en el sexo, en particular en la esfera del empleo⁴⁵.

19. El CERD seguía preocupado por las persistentes desigualdades raciales que se constataban en la imposición de la pena de muerte⁴⁶. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia recomendó examinar las penas mínimas obligatorias para evaluar su impacto desproporcionado en las minorías étnicas y raciales⁴⁷. Al Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes le preocupaba la discriminación estructural existente que no podía ser eliminada de modo efectivo con los mecanismos jurídicos y la legislación vigentes⁴⁸.

20. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia dijo que el Gobierno debería establecer una comisión bipartidista, con amplia participación de la sociedad civil, para evaluar los progresos y las deficiencias en la lucha contra el racismo y el proceso de resegregación que estaba teniendo lugar, en particular en materia de vivienda y educación⁴⁹. El CERD reiteró que la adopción de medidas especiales "cuando las circunstancias lo aconsejaran" era una obligación dimanante del párrafo 2 del artículo 2 de la Convención⁵⁰.

21. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes consideró que los retos a que se enfrentan los afrodescendientes tenían que ver principalmente con los niveles desproporcionadamente altos de desempleo, unos niveles de ingresos más bajos y el acceso a la educación y a servicios de atención de la salud de calidad. El Grupo de Trabajo recomendó, entre otras cosas, promulgar una ley contra la discriminación⁵¹.

22. El CERD recomendó al Estado que garantizara el derecho de toda persona a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia⁵². Instó al Estado a que dejase de utilizar el Sistema de registro de entradas y salidas en territorio nacional que se aplicaba a ciudadanos de 25 países, ubicados todos ellos en las regiones del Oriente Medio, Asia meridional y África septentrional, y a que pusiera fin a otras formas de aplicación de perfiles en función de la raza en el caso de los árabes, los musulmanes o los sudasiáticos⁵³. En su informe de seguimiento al CERD, los Estados Unidos facilitaron información sobre las medidas adoptadas para combatir la aplicación de perfiles en función de la raza⁵⁴.

23. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia recomendó al Gobierno que aclarara a los funcionarios encargados de la aplicación de la ley que estaban obligados a dar un trato igualitario y, en particular, que la discriminación por establecimiento de perfiles raciales estaba prohibida⁵⁵, y recomendó establecer mecanismos adecuados de consulta para la aplicación de un enfoque coordinado a nivel federal, estatal y local de gobierno⁵⁶.

24. El CRC recomendó al Estado que velara por que el reclutamiento en las fuerzas armadas no se realizara de manera que apuntara especialmente a las minorías y en los hijos de familias de ingresos bajos⁵⁷, y que se investigara toda irregularidad o proceder incorrecto que se detectara en los reclutadores⁵⁸.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

25. El CERD recomendó al Estado que adoptara todas las medidas necesarias, en particular la imposición de una moratoria, para garantizar que no se impusiera la pena de muerte como consecuencia de prejuicios raciales⁵⁹. El Comité de Derechos Humanos, si bien celebró la decisión del Tribunal Supremo de 2002 en la que se decretó que la ejecución de delincuentes con retraso mental constituía un castigo cruel e inusual⁶⁰, formuló una recomendación similar y añadió que los Estados Unidos deberían revisar la legislación federal y estatal para limitar el número de delitos castigados con la pena de muerte⁶¹. El CAT recomendó que el Estado examinara atentamente sus técnicas de ejecución, especialmente la inyección letal, para no causar dolor o sufrimiento graves⁶². En 2007 los Estados Unidos votaron en contra de un proyecto de resolución sobre una moratoria del uso de la pena de muerte⁶³.

26. En agosto de 2008 el ACNUR expresó su preocupación por la decisión de las autoridades de Texas de proceder a la ejecución de un nacional de un tercer país a pesar de que la Corte Internacional de Justicia se había pronunciado en contra. El ACNUR recordó a los Estados Unidos su obligación jurídica de atenerse a las decisiones de la Corte Internacional de Justicia⁶⁴.

27. En marzo de 2006 el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo enviaron una carta conjunta de transmisión de denuncia en relación con los ataques aéreos perpetrados por aviones estadounidenses no pilotados, que habían ocasionado la muerte de 31 civiles cerca de la frontera afgana⁶⁵. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias también envió una carta de transmisión de denuncia sobre una incursión de la fuerza multinacional en el Iraq en la que supuestamente las tropas estadounidenses habían ejecutado a diez civiles, seis de ellos niños⁶⁶.

28. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias declaró que llevaba demasiado tiempo imperando una impunidad *de facto* con respecto a las muertes imputables a contratistas privados y personal civil de inteligencia en el Iraq, el Afganistán y otros lugares⁶⁷, y recomendó al Gobierno que explicara las normas de derecho internacional que a su juicio cubrían los homicidios selectivos⁶⁸. El Secretario General declaró que había continuas denuncias que involucraban a empresas privadas de seguridad en la muerte de civiles o transeúntes. Estos incidentes habían atraído una gran atención de los medios de difusión y provocado denuncias oficiales de las autoridades iraquíes. El Secretario General también declaró que el resultado había sido un mayor control sobre esas empresas por parte de los Estados Unidos y la ampliación de la jurisdicción de los tribunales militares a algunos contratistas acusados de delitos graves⁶⁹.

29. El 25 de septiembre de 2007, el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios envió al Gobierno una carta de transmisión de denuncia sobre los acontecimientos ocurridos el 16 septiembre de 2007 en la plaza Nisoor en Bagdad, en los que empleados de una empresa privada de seguridad habían abierto fuego y matado a 17 civiles y herido a más de 20⁷⁰. Los Estados Unidos respondieron a la carta del Grupo de Trabajo⁷¹.

30. El CERD seguía preocupado por las denuncias de brutalidad y de uso excesivo de la fuerza o uso de fuerza mortífera por los agentes del orden público contra, entre otros, los latinos y afroamericanos y los migrantes indocumentados. Recomendó al Estado que pusiera más empeño en acabar con la brutalidad policial y que garantizara que los incidentes de uso excesivo de la fuerza fueran investigados y se enjuiciara a sus autores⁷². En 2006, el Comité de Derechos Humanos⁷³ y el CAT⁷⁴ expresaron preocupaciones similares. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias recomendó notificar e investigar con prontitud y de forma pública todas las muertes ocurridas en los centros de detención de inmigrantes⁷⁵.

31. El CAT observó con preocupación que el Estado no siempre llevaba un registro de las personas detenidas bajo su jurisdicción, privándolas así de una efectiva salvaguardia contra los actos de tortura⁷⁶. Los Estados Unidos facilitaron al Comité una respuesta sobre las medidas adoptadas⁷⁷. El CAT recomendó al Estado que adoptara todas las medidas necesarias para prohibir e impedir las desapariciones forzadas en los territorios bajo su jurisdicción y enjuiciar a los autores⁷⁸.

32. El CAT recomendó al Estado que tipificara la tortura como delito federal en términos análogos a los de la Convención e investigara, enjuiciara y sancionara a los autores en virtud de la legislación federal sobre delitos extraterritoriales de tortura⁷⁹. El Comité también recomendó al Estado que adoptara disposiciones legislativas claras para aplicar el principio de la prohibición absoluta de la tortura sin ninguna excepción⁸⁰.

33. En 2006 el Comité de Derechos Humanos⁸¹ y el CAT⁸² expresaron preocupación por la utilización de técnicas intensivas de interrogatorio. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por que, entre otras cosas, el Estado se negara a reconocer que esas técnicas violaban la prohibición de tortura⁸³. El CAT exhortó al Estado a que dejara de

aplicar toda técnica de interrogatorio que constituyera tortura o castigo en todos los centros de detención que estuvieran bajo su efectivo control *de facto*⁸⁴. Los cinco titulares de mandatos formularon recomendaciones similares⁸⁵. Los Estados Unidos facilitaron al CAT⁸⁶ y al Comité de Derechos Humanos⁸⁷ una respuesta sobre las medidas adoptadas. También enviaron al ACNUR una carta relacionada con el informe de los cinco titulares de mandatos⁸⁸.

34. El CAT expresó su preocupación por los actos de tortura o maltrato cometidos por algunos miembros del personal civil o militar del Estado en el Afganistán y el Iraq, y recomendó al Estado que adoptara medidas inmediatas para erradicar todas las formas de tortura y maltrato de reclusos cometidas por personal civil o militar en todo territorio bajo su jurisdicción e investigara exhaustivamente dichos actos⁸⁹. El Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo instó a los Estados Unidos a que velaran por que todos sus funcionarios y agentes cumplieran las normas internacionales, incluido el artículo 7 del ICCPR, la Convención contra la Tortura y, en el contexto de un conflicto armado, el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra⁹⁰.

35. En marzo de 2010, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos declaró que los Estados Unidos debían investigar en profundidad las acusaciones de tortura e internamiento en centros de detención en Guantánamo y Bagram⁹¹.

36. El CAT expresó preocupación por las denuncias de que el Estado había establecido centros de detención secretos y de que las personas internadas en dichos centros podían permanecer detenidas indefinidamente y ser objeto de torturas⁹². El Comité de Derechos Humanos expresó preocupaciones similares⁹³. El CAT recomendó investigar y divulgar la existencia de dichos centros y qué autoridades habían ordenado su establecimiento⁹⁴. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado que pusiera fin de inmediato a esta práctica, permitiera el pronto acceso del Comité Internacional de la Cruz Roja a todos los detenidos y garantizara que los detenidos, independientemente del lugar de detención, gozaran siempre de la plena protección de la ley⁹⁵. Los Estados Unidos respondieron al Comité de Derechos Humanos⁹⁶. El Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo formuló recomendaciones similares⁹⁷.

37. Al CAT le preocupaba que el Estado considerara que la obligación de no devolución no se aplicaba a las personas recluidas fuera de su territorio. También le preocupaba que el Estado hubiera entregado a sospechosos a Estados en que existía un verdadero peligro de que fueran torturados. El Comité recomendó, entre otras cosas, que el Estado se asegurara siempre de que los sospechosos tuvieran la posibilidad de impugnar las decisiones de devolverlos⁹⁸. El Comité de Derechos Humanos⁹⁹ y el CERD¹⁰⁰ expresaron preocupaciones similares. Los Estados Unidos respondieron al CAT¹⁰¹ y al Comité de Derechos Humanos¹⁰².

38. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado examinar las condiciones de detención en las prisiones, en particular en las de máxima seguridad, para garantizar que las personas privadas de libertad fueran tratadas de conformidad con los requisitos enunciados en el artículo 10 del Pacto y en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos¹⁰³. El CAT recomendó al Estado que adoptara medidas adecuadas para evitar la agresión sexual en todos sus centros de detención¹⁰⁴.

39. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria emitió la siguiente opinión: la privación de libertad del Sr. Antonio Herreros Rodríguez, el Sr. Fernando González Llord, el Sr. Gerardo Hernández Nordelo, el Sr. Ramón Labaniño Salazar y el Sr. René González Schweret es arbitraria, ya que contraviene el artículo 14 del ICCPR¹⁰⁵. El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que adoptara las medidas necesarias para rectificar esta situación¹⁰⁶.

40. El CERD seguía preocupado por el número de casos de violación y violencia sexual cometidos contra mujeres de grupos minoritarios, sobre todo indias americanas e indígenas de Alaska y mujeres migrantes, en particular empleadas domésticas, y recomendó al Estado que redoblara sus esfuerzos para prevenir y sancionar los actos de violencia cometidos contra estas mujeres¹⁰⁷.

41. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación las denuncias de delitos violentos contra personas de orientación sexual minoritaria, cometidos incluso por agentes del orden¹⁰⁸.

42. Al CRC le preocupaba el número de niños recluidos durante períodos prolongados en centros de detención administrados por los Estados Unidos en el Iraq y el Afganistán. Estos niños, podrían haber sido víctimas de tratos crueles, inhumanos y degradantes y no haber tenido acceso a servicios de asesoramiento jurídico o medidas para su recuperación¹⁰⁹. Entre otras cosas, el CRC recomendó al Estado que velara por que los niños solo fueran detenidos como medida de último recurso y garantizara un examen periódico de su detención¹¹⁰.

43. Entre otras cosas, al CRC le preocupaba que las medidas encaminadas a prevenir el maltrato y descuido de los niños no comprendieran grupos suficientemente amplios de niños vulnerables¹¹¹ y recomendó adoptar medidas para prevenir la explotación infantil y ayudar a las víctimas¹¹².

44. En 2010 la Comisión de Expertos de la OIT instó a los Estados Unidos a que adoptaran medidas inmediatas y efectivas para cumplir con el artículo 1 del Convenio N° 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, leído en concordancia con el artículo 3 d), de manera de prohibir que los niños menores de 18 años de edad se expusieran a trabajos peligrosos en la agricultura¹¹³.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

45. El 22 de enero de 2009 la Alta Comisionada para los Derechos Humanos acogió satisfecha la decisión de la Administración estadounidense de cerrar el centro de detención de Guantánamo y la decisión de prohibir los métodos de interrogatorio contrarios al derecho internacional. La Alta Comisionada exhortó también a que se examinara el planteamiento aplicado por los Estados Unidos a la detención de individuos en el extranjero, en terceros países, y a la práctica de "entrega"¹¹⁴.

46. El 12 de junio de 2008 la Alta Comisionada para los Derechos Humanos acogió satisfecha el fallo del Tribunal Supremo de los Estados Unidos en la causa *Boumediene c. Bush*, en el que se dictaminó que los extranjeros detenidos en Guantánamo tenían derecho a impugnar su detención interponiendo un recurso de hábeas corpus ante tribunales civiles. La Alta Comisionada expresó su esperanza de que dichos tribunales fueran capaces de evaluar con prontitud la situación de las personas detenidas¹¹⁵.

47. El CAT recomendó al Estado que dejara de recluir a personas en Guantánamo, que cerrara ese centro de detención y que permitiera a los reclusos tener acceso al proceso judicial o los pusiera en libertad lo antes posible¹¹⁶. Los cinco titulares de mandatos formularon recomendaciones parecidas¹¹⁷. En julio de 2010, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo exhortaron al Gobierno a que se asegurara de que no se trasladase de forma forzosa a ningún individuo a Estados en los que pudiera ser objeto de torturas¹¹⁸. Los Estados Unidos facilitaron al CAT una respuesta con las medidas de seguimiento adoptadas¹¹⁹ y enviaron al ACNUDH una carta sobre el informe de los cinco titulares de mandatos¹²⁰.

48. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado que realizara sin demora investigaciones independientes de todas las denuncias de actos de tortura o maltrato cometidos por personal militar y no militar estadounidense o empleados por contrata, en los centros de detención de la Bahía de Guantánamo, el Afganistán, el Iraq y otros lugares del extranjero, y de las muertes sospechosas acaecidas en dichos centros, y a que velara por que los responsables fueran enjuiciados y castigados¹²¹. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias formuló recomendaciones parecidas¹²². Los Estados Unidos facilitaron al Comité de Derechos Humanos una respuesta con las medidas de seguimiento adoptadas¹²³.

49. Con respecto a la Ley sobre el trato debido a los detenidos de 2005, el CAT recomendó al Estado que garantizara que todos los reclusos dispusieran de procedimientos independientes para examinar su reclusión¹²⁴. También le recomendó que velara por que todas las víctimas de actos de tortura o abusos pudieran obtener cabal reparación, indemnización y rehabilitación¹²⁵. Los cinco titulares de mandatos declararon que los Estados Unidos debían asegurar que todas las víctimas de tortura obtuvieran una indemnización justa y adecuada, de conformidad con el artículo 14 de la Convención contra la Tortura, incluidos los medios para su completa rehabilitación¹²⁶. Los Estados Unidos enviaron al ACNUDH una carta sobre el informe de los cinco titulares de mandatos¹²⁷.

50. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias declaró que los Estados Unidos estaban obligados, conforme al derecho internacional, a garantizar a los detenidos juicios justos, independientemente de que los delitos presuntamente cometidos se hubieran cometido en tiempos de paz o de conflicto armado¹²⁸.

51. En cuanto a las personas detenidas en Guantánamo, al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que las actuaciones de los tribunales de determinación del estatuto de combatiente y las juntas administrativas de examen tal vez no ofrecieran las debidas garantías procesales. Al Comité también le preocupaba que la detención en otros lugares, como en el Afganistán y el Iraq, fuera objeto de examen por mecanismos que ofrecían menos garantías aún¹²⁹. El CAT expresó preocupaciones parecidas¹³⁰.

52. El Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo recomendó abandonar la categorización de "combatientes enemigos ilegales" y exhortó a los Estados Unidos a liberar o llevar a juicio a los detenidos acusados de serlo¹³¹. El CERD formuló una recomendación similar¹³².

53. La Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que facilitara información sobre las medidas adoptadas para garantizar la no discriminación en la imposición de penas de prisión que supusieran la realización de trabajos¹³³. Al Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes le preocupaban los aspectos de la administración de justicia que afectaban negativamente a la población afroamericana, en particular las tasas desproporcionadas de reclusión de miembros de esa población en comparación con la población general¹³⁴.

4. Derecho a la intimidad

54. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que el Estado hubiera vigilado y siguiera vigilando comunicaciones mantenidas por particulares dentro y fuera del país, sin ningún control judicial u otro tipo de supervisión independiente. El Comité recomendó que se velara por que toda vulneración de los derechos de la persona a la intimidad fuera estrictamente necesaria y estuviera debidamente autorizada por la ley, y por que se respetaran los derechos de las personas a ese respecto¹³⁵.

5. Libertad de expresión

55. El 25 de septiembre de 2006 el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión hizo un llamamiento urgente en relación con el encarcelamiento de un periodista independiente que se había negado a entregar al Gran Jurado una grabación de vídeo sin editar que había realizado durante una manifestación en San Francisco. El Gobierno respondió a aquella comunicación¹³⁶.

56. El 24 de agosto de 2007, el mismo Relator Especial, junto con el Relator Especial sobre el derecho a la salud y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, hicieron un llamamiento urgente en relación con un camarógrafo que llevaba detenido en Guantánamo desde junio de 2002¹³⁷. El Gobierno respondió a dicha comunicación¹³⁸.

6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo

57. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes declaró que los afroamericanos seguían insuficientemente representados en la esfera del empleo. Aunque en 2009 representaban el 11% de la fuerza de trabajo, eran el 18% de los desempleados y el 25% de los desempleados a largo plazo (personas en paro durante 27 semanas o más)¹³⁹.

58. El CERD lamentó que los trabajadores pertenecientes a minorías, en particular las mujeres y los trabajadores migrantes indocumentados, siguieran siendo víctimas de tratos discriminatorios y abusos en el lugar de trabajo¹⁴⁰.

7. Derecho a la seguridad social, a la salud y a un nivel de vida adecuado

59. El CERD hizo referencia al gran número de embarazos no deseados y a la mayor proporción de abortos entre mujeres afroamericanas, así como a la disparidad creciente entre las tasas de infección por el VIH de las mujeres pertenecientes a minorías y de la población en general, y recomendó al Estado que siguiera haciendo lo posible por poner fin a las amplias diferencias raciales que existen en materia de salud sexual y reproductiva¹⁴¹.

60. El Grupo Consultivo sobre Desalojos Forzosos de ONU-Hábitat se hizo eco de las denuncias de casos de desahucios ocasionados, entre otras cosas, por la demolición de viviendas públicas y la desigual distribución de los fondos destinados a la recuperación tras el huracán¹⁴².

61. La Relatora Especial sobre una vivienda adecuada consideró que, dada la crisis de viviendas asequibles, era necesario imponer de inmediato una moratoria a las demoliciones y enajenaciones de viviendas públicas hasta que pudiera garantizarse a todos los residentes el derecho de retorno¹⁴³. La Relatora Especial recomendó a los residentes de las viviendas públicas que participaran de forma efectiva en la toma de decisiones que incidieran en su acceso a la vivienda¹⁴⁴.

62. El CERD instó al Estado a que redoblara sus esfuerzos para reducir el fenómeno de la segregación residencial basada en el origen nacional, étnico o racial¹⁴⁵. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que alrededor del 50% de las personas sin hogar fueran afroamericanos, a pesar de que ese grupo representa únicamente el 12% de la población del país¹⁴⁶.

8. Derecho a la educación

63. El CERD seguía preocupado por la existencia de una segregación racial de hecho en las escuelas públicas y recomendó al Estado que elaborara estrategias eficaces para poner fin a la segregación en las escuelas y promover la igualdad de oportunidades de educación¹⁴⁷. En 2006 el Comité de Derechos Humanos expresó preocupaciones similares¹⁴⁸.

9. Minorías y pueblos indígenas

64. Entre otras cosas, el CERD recomendó al Estado que reconociera el derecho de los indígenas americanos a participar en la adopción de decisiones que les afectaran, que les consultara de buena fe antes de decidir y poner en marcha cualesquiera actividades en sus tierras y que se tomara la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas¹⁴⁹ como guía para interpretar las obligaciones contraídas por el Estado en virtud del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales¹⁵⁰.

10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

65. A la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) le preocupaban diversas enmiendas a las leyes de inmigración y asilo de los Estados Unidos que contradecían las normas internacionales. El ACNUR instó al Estado a que se asegurara de que los nuevos reglamentos sobre asilo dictados en 2010 no impusieran condiciones demasiado restrictivas para la obtención de la condición de refugiado¹⁵¹.

66. El ACNUR señaló que en aquel momento el Estado tenía detenidos en su territorio a más de 380.000 no ciudadanos, en el marco de procedimientos de expulsión, que estaban internados en más de 300 centros distintos, la mayoría de ellos en lugares remotos¹⁵². El ACNUR instó a los Estados Unidos a que facilitaran asistencia letrada a los niños que solicitaran asilo y durante los juicios de expulsión de inmigrantes¹⁵³.

67. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes recomendó que se proporcionara a los inmigrantes detenidos en el marco de procesos de expulsión abogados de oficio¹⁵⁴. No se debería detener a las mujeres migrantes que estuvieran sufriendo los efectos de persecuciones o abusos, ni tampoco a las que estuvieran embarazadas¹⁵⁵. Los niños deberían ser internados en establecimientos tipo hogares¹⁵⁶.

68. El ACNUR instó a los Estados Unidos a que ofrecieran una vía para legalizar de forma permanente la situación de los apátridas residentes en su territorio. Para los apátridas que no reunieran las condiciones necesarias para ello, el ACNUR recomendó que se aprobaran las reformas administrativas sugeridas para suavizar las restricciones que se les imponen¹⁵⁷.

11. Desplazados internos

69. Tras el huracán Katrina, el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos declaró que los principales desafíos a que se enfrentaban las personas aún desplazadas, pertenecientes a minorías étnicas o que vivían en situación de pobreza, eran el acceso a viviendas dignas a precios razonables, el acceso al trabajo, los bajos niveles de ingresos y las escasas perspectivas a mediano y largo plazo¹⁵⁸.

70. Observando con preocupación que muchos residentes afroamericanos de bajos ingresos seguían desplazados pese a haber transcurrido más de dos años desde el huracán Katrina, el CERD recomendó al Estado que intensificara las medidas destinadas a facilitar el regreso a sus hogares y garantizara el acceso a viviendas adecuadas y asequibles¹⁵⁹. El Comité de Derechos Humanos expresó inquietudes similares y formuló una recomendación parecida¹⁶⁰. En sus respuestas de seguimiento al CERD¹⁶¹ y el Comité de Derechos Humanos¹⁶², los Estados Unidos informaron de las medidas adoptadas para ayudar a las víctimas.

12. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

71. El Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo instó al Gobierno a restringir las definiciones de "terrorismo internacional", "terrorismo interno" y "apoyo material a

organizaciones terroristas" para hacerlas precisas y limitarlas al tipo de conducta que el Consejo de Seguridad ha determinado que debe combatirse en la lucha contra el terrorismo¹⁶³.

72. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por el alcance potencialmente excesivo de las definiciones de terrorismo en el derecho interno y recomendó que la legislación adoptada en este contexto se circunscribiese a los delitos que estuviera justificado equiparar con el terrorismo¹⁶⁴. El ACNUR formuló una recomendación parecida¹⁶⁵.

73. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba también que, tras los atentados del 11 de septiembre, muchos ciudadanos no estadounidenses, sospechosos de haber cometido delitos relacionados con el terrorismo, hubieran sido detenidos por largos períodos en virtud de las leyes de inmigración, con menos garantías que las que se aplican en los procedimientos penales¹⁶⁶.

74. El Comité de Derechos Humanos observó que sigue sin aplicarse la decisión del Tribunal Supremo en la causa *Hamdan c. Rumsfeld*, según la cual los detenidos de Guantánamo acusados de delitos de terrorismo debían ser juzgados por un tribunal regularmente constituido¹⁶⁷. Los Estados Unidos facilitaron al Comité una respuesta con las medidas adoptadas al respecto¹⁶⁸.

III. Logros, prácticas óptimas, retos y limitaciones

75. El CERD tomó nota con satisfacción de la labor llevada a cabo por los diversos departamentos y organismos ejecutivos con responsabilidades en materia de eliminación de la discriminación racial, en particular la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia y el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano¹⁶⁹.

76. El Comité de Derechos Humanos acoge satisfecho la decisión del Tribunal Supremo en la causa *Lawrence et al. c. Texas* (2003), en la que se declaró inconstitucional la legislación que penalizaba las relaciones homosexuales entre adultos que consentían en el acto¹⁷⁰.

77. El Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo identificó elementos de buenas prácticas en la lucha contra el terrorismo llevada a cabo por los Estados Unidos, como la compensación ofrecida a las víctimas. Sin embargo, también identificó casos graves de incompatibilidad entre las obligaciones internacionales de derechos humanos y las leyes y prácticas estadounidenses de lucha antiterrorista¹⁷¹.

78. ONU-Hábitat declaró que el Programa de Modificación de Préstamos Hipotecarios ofrece a más de 1.200 millones de prestatarios modificaciones de prueba de sus hipotecas. La Ley de equidad en la vivienda prohíbe discriminar en materia de vivienda por motivos de raza, color, origen nacional, religión, sexo, estado civil o discapacidad¹⁷².

IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

A. Promesas del Estado

79. Al hacerse parte en la ICERD, los Estados Unidos se comprometieron al pleno cumplimiento de los objetivos de dicho Pacto. Se debería hacer especial hincapié en la eliminación de las barreras jurídicas a la igualdad y en la lucha contra la persistente

discriminación y desigualdad en las instituciones y las sociedades. Los Estados Unidos están decididos a estudiar la posible ratificación de los tratados de derechos humanos, entre otros la CEDAW y el Convenio N° 111 de la OIT relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación. Están decididos a cooperar con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y otros órganos regionales de derechos humanos, respondiendo a preguntas, participando en diálogos y recibiendo visitas¹⁷³.

B. Recomendaciones específicas que deben ser objeto de seguimiento

80. La información sobre las medidas adoptadas solicitada por el CAT¹⁷⁴, el CERD¹⁷⁵ y el Comité de Derechos Humanos¹⁷⁶ fue facilitada por los Estados Unidos en julio de 2007¹⁷⁷, enero de 2009¹⁷⁸ y noviembre de 2007 y julio de 2009¹⁷⁹, respectivamente.

V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

N.A.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>.

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CAT	Comité contra la Tortura
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CMW	Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
CRC	Comité de los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Primer Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

- OP-CRPD Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
- OP-ICESCR Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

- ³ The United States also made understanding and a declaration upon ratification.
- ⁴ The United States made understandings and declarations upon ratification. Understandings: arts. 2, para. 1; 26; 4, para. 1; 9, para. 5; 14, para. 6; 10, paras. 2 (a) and 3; 14, para. 3 (b) and (d); 3 (e); 14, para. 7; and 50; declarations: arts. 27, para. 1; 5, para. 2; 19, para. 3; and 47.
- ⁵ The United States also made understandings of arts. 1, 3, 10 to 14, and 16, as well as a declaration.
- ⁶ The United States also made understandings of arts. 1, 3 and 4.
- ⁷ The United States also made understandings of art. 2 (c) and art. 3, para. 1 (a) (i) and (ii) and para. 5.
- ⁸ Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008. Article 17, paragraph 1, of OP-ICESCR states that "The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant".
- ⁹ Information relating to other relevant international human rights instruments, including regional instruments, may be found in the pledges and commitments undertaken by the United States before the Human Rights Council, as contained in the letter dated 22 April 2009 sent by the Permanent Mission of the United States of America to the United Nations addressed to the President of the General Assembly (A/63/831).
- ¹⁰ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- ¹¹ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- ¹² Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see the Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.
- ¹³ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning the Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- ¹⁴ Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/OPSC/USA/CO/1), para. 34; CRC/C/OPAC/USA/CO/1, para. 23.
- ¹⁵ A/HRC/15/18, para. 81.
- ¹⁶ A/HRC/7/12/Add.2, para. 126.
- ¹⁷ CRC/C/OPAC/USA/CO/1, para. 24 (a) and (b).
- ¹⁸ Concluding observations of the Committee against Torture (CAT/C/USA/CO/2), para. 39.
- ¹⁹ CRC/C/OPAC/USA/CO/1, para. 25.
- ²⁰ CAT/C/USA/CO/2, para. 14.
- ²¹ Ibid., para. 15.
- ²² CCPR/C/USA/CO/3/Rev.1, para. 5.
- ²³ Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/USA/CO/6), para. 11; CAT/C/USA/CO/2, para. 40.
- ²⁴ A/HRC/15/18, para. 9.

- ²⁵ CERD/C/USA/CO/6, para. 10.
- ²⁶ CRC/C/OPSC/USA/CO/1, para. 33 (a).
- ²⁷ CRC/C/OPAC/USA/CO/1, para. 16.
- ²⁸ *Ibid.*, para. 22 (a) and (b).
- ²⁹ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/13/45, annex I.
- ³⁰ CERD/C/USA/CO/6, para. 12.
- ³¹ CRC/C/OPSC/USA/CO/1, para. 19.
- ³² A/HRC/15/18, para. 88.
- ³³ CERD/C/USA/CO/6, para. 13.
- ³⁴ CAT/C/USA/CO/2, para. 4.
- ³⁵ CRC/C/OPSC/USA/CO/1, para. 13.
- ³⁶ CAT/C/USA/CO/2, para. 23.
- ³⁷ UN-Habitat submission to the UPR on the United States, pp. 3–4.
- ³⁸ *Ibid.*, p. 3.
- ³⁹ The following abbreviations have been used for this document:
- | | |
|--------------|---|
| CERD | Committee on the Elimination of Racial Discrimination |
| HR Committee | Human Rights Committee |
| CAT | Committee against Torture |
| CRC | Committee on the Rights of the Child. |
- ⁴⁰ CAT/C/USA/CO/2, para. 11.
- ⁴¹ *Ibid.*, para. 38.
- ⁴² E/CN.4/2006/120, para. 3.
- ⁴³ The questionnaires referred to are those reflected in an official report by a special procedure mandate holder issued between 1 January 2006 and 30 June 2010. Responses counted for the purposes of this section are those received within the relevant deadlines, and referred to in the following documents: (a) E/CN.4/2006/62, para. 24, and E/CN.4/2006/67, para. 22; (b) A/HRC/4/23, para. 14; (c) A/HRC/4/24, para. 9; (d) A/HRC/4/29, para. 47; (e) A/HRC/4/31, para. 24; (f) A/HRC/4/35/Add.3, para. 7; (g) A/HRC/6/15, para. 7; (h) A/HRC/7/6, annex; (i) A/HRC/7/8, para. 35; (j) A/HRC/8/10, para. 120, footnote 48; (k) A/62/301, paras. 27, 32, 38, 44 and 51; (l) A/HRC/10/16 and Corr.1, footnote 29; (m) A/HRC/11/6, annex; (n) A/HRC/11/8, para. 56; (o) A/HRC/11/9, para. 8, footnote 1; (p) A/HRC/12/21, para. 2, footnote 1; (q) A/HRC/12/23, para. 12; (r) A/HRC/12/31, para. 1, footnote 2; (s) A/HRC/13/22/Add.4; (t) A/HRC/13/30, para. 49; (u) A/HRC/13/42, annex I; (v) A/HRC/14/25, para. 6, footnote 1; (w) A/HRC/14/31, para. 5, footnote 2.
- ⁴⁴ OHCHR 2009 Annual Report, Activities and Results, pp. 192, 195, 196 and 216.
- ⁴⁵ CCPR/C/USA/CO/3/Rev.1, para. 28.
- ⁴⁶ CERD/C/USA/CO/6, para. 23.
- ⁴⁷ A/HRC/11/36/Add.3, para. 103.
- ⁴⁸ A/HRC/15/18, para. 81.
- ⁴⁹ A/HRC/11/36/Add.3, para. 97.
- ⁵⁰ CERD/C/USA/CO/6, para. 15.
- ⁵¹ A/HRC/15/18, para. 82.
- ⁵² CERD/C/USA/CO/6, para. 20.
- ⁵³ *Ibid.*, para. 14.
- ⁵⁴ See CERD/C/USA/CO/6/Add.1, paras. 3–17.
- ⁵⁵ A/HRC/11/36/Add.3, para. 101.
- ⁵⁶ *Ibid.*, para. 100.
- ⁵⁷ *Ibid.*, para. 18.
- ⁵⁸ *Ibid.*, para. 18.
- ⁵⁹ CERD/C/USA/CO/6, para. 23.
- ⁶⁰ CCPR/C/USA/CO/3/Rev.1, para. 7.
- ⁶¹ *Ibid.*, para. 29.
- ⁶² CAT/C/USA/CO/2, para. 31.
- ⁶³ General Assembly resolution 62/149.
- ⁶⁴ OHCHR, Press Briefing Note, 8 August 2008. Available from www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=9218&LangID=E.

- ⁶⁵ A/HRC/4/20/Add.1, pp. 358–361.
- ⁶⁶ Ibid., pp. 361–363.
- ⁶⁷ A/HRC/11/2/Add.5, para. 56.
- ⁶⁸ Ibid., para. 83.
- ⁶⁹ S/2008/19, para. 54.
- ⁷⁰ A/64/311, para. 34.
- ⁷¹ A/HRC/10/14/Add.1, paras. 39–41.
- ⁷² CERD/C/USA/CO/6, para. 25.
- ⁷³ CCPR/C/USA/CO/3/Rev.1, para. 30.
- ⁷⁴ CAT/C/USA/CO/2, para. 37.
- ⁷⁵ A/HRC/11/2/Add.5, para. 75.
- ⁷⁶ CAT/C/USA/CO/2, para. 16.
- ⁷⁷ See CAT/C/USA/CO/2/Add.1, paras. 2–3.
- ⁷⁸ CAT/C/USA/CO/2, para. 18.
- ⁷⁹ Ibid., para. 13.
- ⁸⁰ Ibid., para. 19.
- ⁸¹ CCPR/C/USA/CO/3/Rev.1, para. 13.
- ⁸² CAT/C/USA/CO/2, para. 24.
- ⁸³ CCPR/C/USA/CO/3/Rev.1, para. 13.
- ⁸⁴ CAT/C/USA/CO/2, para. 24.
- ⁸⁵ E/CN.4/2006/120, para. 96.
- ⁸⁶ See CAT/C/USA/CO/2/Add.1, paras. 19–22.
- ⁸⁷ See CCPR/C/USA/CO/3/Rev.1/Add.1.
- ⁸⁸ E/CN.4/2006/120, annex II.
- ⁸⁹ CAT/C/USA/CO/2, para. 26.
- ⁹⁰ A/HRC/6/17/Add.3, para. 61.
- ⁹¹ Address by the United Nations High Commissioner for Human Rights to the Human Rights Council, 4 March 2010.
- ⁹² CAT/C/USA/CO/2, para. 17.
- ⁹³ CCPR/C/USA/CO/3/Rev.1, para. 12.
- ⁹⁴ CAT/C/USA/CO/2, para. 17.
- ⁹⁵ CCPR/C/USA/CO/3/Rev.1, para. 12.
- ⁹⁶ See CCPR/C/USA/CO/3/Rev.1/Add.1.
- ⁹⁷ A/HRC/6/17/Add.3, para. 63.
- ⁹⁸ CAT/C/USA/CO/2, para. 20.
- ⁹⁹ CCPR/C/USA/CO/3/Rev.1, para. 16.
- ¹⁰⁰ CERD/C/USA/CO/6, para. 24.
- ¹⁰¹ See CAT/C/USA/CO/2/Add.1, paras. 4–5.
- ¹⁰² See CCPR/C/USA/CO/3/Rev.1/Add.1.
- ¹⁰³ CCPR/C/USA/CO/3/Rev.1, para. 32.
- ¹⁰⁴ CAT/C/USA/CO/2, para. 32.
- ¹⁰⁵ E/CN.4/2006/7/Add.1, Opinion No. 19/2005, para. 32.
- ¹⁰⁶ Ibid., para. 33.
- ¹⁰⁷ CERD/C/USA/CO/6, para. 26.
- ¹⁰⁸ CCPR/C/USA/CO/3/Rev.1, para. 25.
- ¹⁰⁹ CRC/C/OPAC/USA/CO/1, para. 28.
- ¹¹⁰ Ibid., para. 30 (a) and (e).
- ¹¹¹ CRC/C/OPSC/USA/CO/1, para. 20.
- ¹¹² Ibid., paras. 23 and 27.
- ¹¹³ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Worst Forms of Child Labour Convention (No. 182), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062010USA182, eighth paragraph.
- ¹¹⁴ OHCHR, "UN human rights chief welcomes decision to close Guantanamo", press release, 22 January 2009. Available from www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=9171&LangID=E.
- ¹¹⁵ OHCHR, press release, 12 June 2008. Available from www.unhcr.ch/hurricane/hurricane.nsf/view01/0C5153E06DB3765AC1257466005D6BDB?opendoc

- ument.
- 116 CAT/C/USA/CO/2, para. 22.
- 117 E/CN.4/2006/120, paras. 95–96.
- 118 OHCHR, press release, 21 July 2010. Available from www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10224&LangID=E.
- 119 See CAT/C/USA/CO/2/Add. 1, paras. 10–18.
- 120 E/CN.4/2006/120, annex II.
- 121 CCPR/C/USA/CO/3/Rev.1, para. 1.
- 122 A/HRC/11/2/Add.5, para. 81.
- 123 See CCPR/C/USA/CO/3/Rev.1/Add.1.
- 124 CAT/C/USA/CO/2, para. 27.
- 125 Ibid., para. 28.
- 126 E/CN.4/2006/120, para. 100.
- 127 Ibid., annex II.
- 128 A/HRC/11/2/Add.5, para. 39.
- 129 CCPR/C/USA/CO/3/Rev.1, para. 18.
- 130 CAT/C/USA/CO/2, para. 30.
- 131 A/HRC/6/17/Add.3, para. 55.
- 132 CERD/C/USA/CO/6, para. 24.
- 133 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092010USA105, first paragraph.
- 134 A/HRC/15/18, para. 77.
- 135 CCPR/C/USA/CO/3/Rev.1, para. 21.
- 136 A/HRC/4/27/Add.1, paras. 696–698.
- 137 A/HRC/7/14/Add.1, para. 706.
- 138 A/HRC/11/4/Add.1, para. 2541.
- 139 A/HRC/15/18, para. 8.
- 140 CERD/C/USA/CO/6, para. 28.
- 141 Ibid., para. 33.
- 142 UN-Habitat submission to the UPR on the United States, p. 4. The Advisory Group on Forced Evictions Report on New Orleans is available from UN-Habitat upon request.
- 143 A/HRC/13/20/Add.4, para. 87.
- 144 Ibid., para. 105.
- 145 CERD/C/USA/CO/6, para. 16.
- 146 CCPR/C/USA/CO/3/Rev.1, para. 22.
- 147 CERD/C/USA/CO/6, para. 17.
- 148 CCPR/C/USA/CO/3/Rev.1, para. 23.
- 149 General Assembly resolution 61/295, annex.
- 150 CERD/C/USA/CO/6, para. 29.
- 151 UNHCR submission to the UPR on the United States, pp. 5–6.
- 152 Ibid., p. 3.
- 153 Ibid., pp. 3–4.
- 154 A/HRC/7/12/Add.2, para. 114.
- 155 Ibid., para. 121.
- 156 Ibid., para. 118.
- 157 UNHCR submission to the UPR on the United States, pp. 5–6.
- 158 A/63/286, para. 49.
- 159 CERD/C/USA/CO/6, para. 31.
- 160 CCPR/C/USA/CO/3/Rev.1, para. 26.
- 161 See CERD/C/USA/CO/6/Add.1, paras. 27–33.
- 162 See CCPR/C/USA/CO/3/Rev.1/Add.1, pp. 12–13.
- 163 A/HRC/6/17/Add.3, para. 64.
- 164 CCPR/C/USA/CO/3/Rev.1, para. 11.
- 165 UNHCR submission to the UPR on the United States, pp. 5–6.
- 166 CCPR/C/USA/CO/3/Rev.1, para. 19.
- 167 Ibid., para. 20.

- ¹⁶⁸ CCPR/C/USA/CO/3/Rev.1/Add.1, pp. 11–12.
- ¹⁶⁹ CERD/C/USA/CO/6, para. 4.
- ¹⁷⁰ CCPR/C/USA/CO/3/Rev.1, para. 9.
- ¹⁷¹ A/HRC/6/17/Add.3, para. 53.
- ¹⁷² UN-Habitat submission to the UPR on the United States, p. 6.
- ¹⁷³ Pledges and commitments undertaken by the United States before the Human Rights Council, as contained in the letter dated 22 April 2009 sent by the Permanent Mission of the United States of America to the United Nations addressed to the President of the General Assembly (A/63/831), available from www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/63/831&Lang=E.
- ¹⁷⁴ CAT/C/USA/CO/2, para. 43.
- ¹⁷⁵ CERD/C/USA/CO/6, para. 45.
- ¹⁷⁶ CCPR/C/USA/CO/3/Rev.1, para. 39.
- ¹⁷⁷ See CAT/C/USA/CO/2/Add. 1.
- ¹⁷⁸ See CERD/C/USA/CO/6/Add.1.
- ¹⁷⁹ See CCPR/C/USA/CO/3/Rev.1/Add.1 and Add.2.
-